

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Le informo señor Juez, que el día 21 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó a este despacho correo electrónico de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Caldas Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. - FNG CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES
Demandado:	JOSÉ JESÚS PARRA URIBE
Radicado:	051294089002 2017 00660 00
Auto interl. N°:	0245
Asunto:	TERMINA PROCESO POR PAGO

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha según manifestación que hace la representante legal de la parte demandante en el memorial que antecede, en consecuencia, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA**

Dirección: calle 131 sur # 49-30 teléfono: 6043584766 Email:
j02prmpalctrlgcccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBLIGACIÓN, instaurada ante este Despacho a favor BANCOLOMBIA S.A., en contra de JOSÉ JESÚS PARRA URIBE, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega a la parte demandada.

CUARTO: Se dispone el archivo de las diligencias previa anotación en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 005 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



**ERICK RUIZ TABORDA
Secretario**